PLAN DE CONVIVENCIA COLEGIO MATER CLEMENTISSIMA

Adaptado al Decreto 32/2019 de 9 de abril y modificado por el Decreto 60/2020.

ÍNDICE

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN
TÍTULO II: ANÁLISIS DE LA CONVIVENCIA DEL CENTRO
TÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES DEL CENTRO.
TÍTULO IV: ALUMNOS. DERECHOS Y DEBERES
TÍTULO V: PROFESORES. DERECHOS Y DEBERES
TÍTULO VI: PADRES. DERECHOS Y DEBERES.
TÍTULO VII: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
TÍTULO VIII: MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS CORRECTORAS.
TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I:
INTRODUCCIÓN

El Plan de Convivencia del Colegio Mater Clementissima forma parte del Proyecto Educativo del Centro, según el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, y su modificación en el Decreto 60/2020, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Tiene como finalidad regular la convivencia escolar del Centro, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establecer las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica del mismo.

Además, según el citado Decreto, uno de los retos más importantes con los que se enfrenta una sociedad es el de capacitar a sus ciudadanos para el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como para la prevención de conflictos y su resolución pacífica.

La Administración Educativa, reconoce, tanto en el plano académico como en el de la disciplina, la figura de autoridad del docente como la primera garantía de que el disfrute individual de tal derecho por cada alumno no resulte entorpecido, y de que se aseguren así los derechos de todos. Esta garantía se hace, asimismo, extensiva a la autoridad de los equipos directivos en el desarrollo de su función y, además, al personal no docente del centro.

El proceso de desarrollo y de cambios sociales que vivimos actualmente y que afectan a la infancia y a la juventud, nos lleva a plantear actuaciones de mejora de la convivencia en los centros educativos que favorezcan la comunicación y las relaciones interpersonales.

La Ley Orgánica de Modificación de la LOE, LOMLOE, propone, en su exposición de motivos, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, señalando como uno de los fines del sistema educativo. Para la consecución de este fin, se hace extensivo a todos los niveles el objetivo de trabajar la convivencia y la relación social y ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.

Por todo ello, es importante conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia y aprender a obrar de acuerdo con ellas y es conveniente arbitrar un plan

específico que dé respuesta a las necesidades y demandas de la comunidad educativa sobre la resolución de conflictos y la convivencia democrática en los centros docentes.

Art. 1.- Objeto.

El presente Plan de Convivencia tiene por objeto regular la convivencia y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del centro Mater Clementissima.

Art. 2.- Ámbitos de aplicación.

1.Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.

2.También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

3.En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

4.En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta

cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Art. 3.-. El Centro y su entorno.

El colegio Mater Clementissima es un centro Privado Concertado situado en el barrio madrileño de Puente de Vallecas. Desde 1959 desarrolla un proyecto educativo propio y diferenciado en el distritito, cuyos pilares se sustentan en el mayor logro académico de su alumnado, así como, su desarrollo personal y el fomento de una serie de valores cívicos y de convivencia.

El proyecto educativo, sustenta sus raíces desde la Educación Infantil, por eso contamos con Escuelas Infantiles (para ambos ciclos) que son CEI El Chovo y CEI Los Lapazares. Desde edades tempranas logramos asentar los pilares que formen una base sólida del modelo de ciudadano del siglo XXI que la sociedad actual demanda, y recogido, además, en las directrices del marco europeo en el que nos encontramos.

Somos un centro abierto y colaborativo con las instituciones del entorno. Es por ello que son estrechas las relaciones con distintos organismos públicos tales como la Policía Municipal, el Centro de Ayuda a las Adicciones (CAD), PICAN, con el Programa de Absentismo Escolar, el Canal de Isabell II, Programa "Madrid, un Libro Abierto", la Universidad Complutense de Madrid, los EOEP y el CAI.

TÍTULO II
ANÁLISIS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 4.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

a) Respeto a todas las personas que forman la comunidad educativa y a sus pertenencias:

- Tratar con el debido respeto y consideración a todos los miembros del colegio: profesores, personal no docente, familiares de otros alumnos y a sus propios compañeros.
- Evitar el uso de cualquier tipo de violencia hacia cualquier miembro de la comunidad escolar.
- Corrección en el trato social, tanto en actitudes y gestos como al hablar. Utilizar un lenguaje respetuoso y un tono moderado, evitando entonaciones y expresiones incorrectas.
- Cuidar y utilizar correctamente las pertenencias y el material de los compañeros y el suyo propio.
- Asistir al centro con el uniforme que les corresponda completo, cuidando su aspecto y su aseo personal.

b). Respeto a las instalaciones del centro:

- Utilizar correctamente las instalaciones, el material y el espacio escolar, evitando su deterioro.
- Mantener un ambiente de orden y limpieza.
- Utilizar cada espacio para la actividad a la que está destinado: salas de profesores, pasillos, baños, etc.
- No utilizar las aulas, pasillos, escaleras, baños, etc., como zonas de juegos.

c). Respeto al trabajo propio y al de los demás.

- Asistir a clase de modo regular.
- Puntualidad en el cumplimiento del horario y en la realización y entrega de los deberes escolares.
- Mantener en clase una actitud correcta, atendiendo al profesor, evitando interrupciones o comentarios inoportunos, etc. Participar con interés en las actividades programadas en las distintas materias y seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- Respetar el derecho al estudio de los compañeros, manteniendo en clase una actitud de interés y participación, evitando conductas negativas que afecten al buen desarrollo de la clase.

d). Sentido de la responsabilidad sobre sus propios actos:

- Ser responsable de sus actos, asumiendo las consecuencias que se puedan derivar de ellos.
- Ser sincero y honesto, tanto con los profesores y personal del centro como con sus propios compañeros.
- Ser responsable de su propio trabajo y de traer los materiales necesarios para realizarlo.

TÍTULO III:
PRINCIPIOS GENERALES DEL CENTRO

El principal reto al que se enfrenta la Comunidad Educativa en materia de convivencia es la incorporación del alumnado nuevo al inicio de cada curso académico.

En líneas generales, el clima de estudio y convivencia en el Centro, se puede valorar de forma positiva, debido a un número reducido de alumnado en las aulas y al compromiso de las familias con el centro. Esto último se trabaja desde Infantil y desde el principio del curso escolar se llevan a cabo actuaciones para mejorar la comunicación y así favorecer una buena convivencia entre el Centro y las familias.

Entre estas acciones destacamos las siguientes:

Entrevistas individuales y/o llamadas telefónicas.

●Entrevistas individuales con los tutores y/o algún miembro del equipo directivo.

●Diferentes jornadas de puertas abiertas y/o Escuela de Familias.

●Reuniones de los padres o tutores legales de cada grupo con el tutor o tutora asignado, al inicio de curso las que se pretende hacer partícipes a los tutores legales en la educación de sus hijos, en las que se informa de las que serán las líneas prioritarias de actuación del Plan de Convivencia del Centro, llevando así a cabo una de las acciones del Plan de Acción Tutorial.

●Uso diario de la agenda escolar del Centro.

●Uso la aplicación EDUCAMOS, como herramienta que facilita la comunicación entre el Centro y las familias, mejorando a su vez la convivencia entre la comunidad educativa.

●Tutorías individualizadas de los tutores con el alumnado, de las cuales se informa con anterioridad a las familias ya que requieren de autorización previa.
●Página web del Centro, en la que las familias pueden consultar el Plan de Convivencia, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior, toda la información relativa al Centro, así como otros recursos para las familias como es el Blog,
●Circulares y/o cartas.
●Boletines mensuales y trimestrales de notas.
●Cuando no sea posible la comunicación con las familias por los cauces citados o éstas no presten la colaboración necesaria al Centro para que lleve a cabo su labor educativa, se recurrirá a los servicios públicos con competencias en educación que se estime conveniente: Servicio de Inspección Técnica Educativa; Ayuntamiento, Servicios Sociales, Técnico de Educación y Educadores Sociales, Agentes Tutores, Técnico de Absentismo (Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar) y Salud Mental.

TÍTULO IV:
ALUMNOS. DERECHOS Y DEBERES.

El centro docente imparte una educación integral e individualizada, que ayuda a cada alumno a adquirir conocimientos, a desarrollar plenamente su personalidad para convertirse en adultos responsables y útiles a la sociedad.

Art. 5.1.- Derechos.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de

equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.

c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.

d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.

e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

g) A recibir orientación educativa y profesional.

h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

i) A ser informados por sus representantes (delegado/a) en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.

j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

k) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente

Art. 5.2.- Deberes.

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes

obligaciones:

1º. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

2º. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3º. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

4º Seguir las directrices del profesorado, respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5º. Participar en las actividades formativas, y especialmente, en las escolares y complementarias.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento.

c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando a la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

d) Comunicar al personal del centro de las posibles situaciones de acosos o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

TÍTULO V
PROFESORES Y TUTORES. DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.1.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.

c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.

d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.

e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.

f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.

g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.

h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de

innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 6.2.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo

Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.

c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.

f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.

g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.

h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.

l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.

m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

o) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.

q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

TÍTULO VI
PADRES. DERECHOS Y DEBERES

Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro o Ideario, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias, así como del Reglamento de Régimen Interior del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Art. 7.1 Derechos.

a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.

b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.

d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.

e) A conocer las pruebas de evaluación realizas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.

f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.

g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.

h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.

j) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.

k) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

l) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Art. 7.2 Deberes.

a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.

e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.

f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene

personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluidos el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar, así como supervisar el tipo de contenido siendo acorde a la edad del alumnado.

TÍTULO VI
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 8. Alumnado

1.Corresponde al alumnado:
a) Participar de forma activa, en el cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

2.Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

3.La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:
a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 9. Profesores y tutores.

1.En materia de convivencia, corresponde a los tutores:
a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.

f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2.En materia de convivencia, corresponde a los profesores:
a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 10. Padres, madres o tutores.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Artículo 11. El orientador/a

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia
escolar:
a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.

d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 12. Jefatura de estudios.

a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.

b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.

c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.

d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.

e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 13. Dirección.

a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.

b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.

c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.

e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.

f) Velar por la mejora de la convivencia.

g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 14. El Claustro.

a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Artículo 15. Otros profesionales.

1Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
2.Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

TÍTULO VII: MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 16. Partiendo de la base de que la prevención es la mejor herramienta para evitar cualquier tipo de conflicto y/o situación de violencia y/o acoso, el Centro lleva a cabo diversos planes y actividades que repercuten en la mejora de la convivencia.
● Plan Contra el Acoso Escolar (anexo I)

● Especial atención al Plan de Acción Tutorial (anexo II) donde se analiza el estado general de la convivencia en el Centro para detectar posibles conflictos. Se realizará por trimestres en sesiones de tutorías de grupo, organizadas por el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios. Se valorará la convivencia de los grupos en cada junta de evaluación por parte del equipo docente. Todas las actividades que se desarrollan dentro del Plan de Acción Tutorial del Centro tienen como finalidad la mejora de la convivencia en los mismos.

● Las normas de convivencia del aula (incluidas en el Plan de Acción Tutorial), que se elaborarán durante el primer mes del curso por el alumnado de cada grupo con la coordinación del tutor. Dichas normas estarán en consonancia con el Plan de Convivencia y serán aprobadas por la Jefatura de Estudios.

●Tutorías individualizadas, especialmente para alumnos cuyas características personales y/o familiares estén limitando su integración social y su desarrollo personal o académico.

●Tutorías grupales, en las que se contará en algunas sesiones con personal de otras instituciones para trabajar con el alumnado.

●Trabajar en las distintas materias, los contenidos transversales relacionados con: la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia de géneros, la sensibilización y no discriminación del colectivo LGTBIQ+, así también como la riqueza que aporta la diversidad y la multiculturalidad.

●Actividades y jornadas que fomenten la buena convivencia en el Centro, tales como Halloween, el Día del libro, Jornadas culturales, actividades artísticas y deportivas.

●Programa de Intercambios con otros centros de la Comunidad Europea, para promover el conocimiento y respeto de otras culturas y costumbres, así como la acogida y buena convivencia con los alumnos intercambios.

●La aplicación de medidas de organización del centro para la prevención de conflictos:

a) La Jefatura de Estudios intentará a principio de curso equilibrar los grupos según las características y necesidades de los estudiantes, más allá de las necesidades organizativas (itinerarios, asignaturas opcionales y situaciones personales y académicas).

b) Información a las familias a través de reuniones con tutores, jefatura de estudios y departamento de orientación de la gestión de convivencia y normas de funcionamiento.

c) Vigilancia en los recreos de al menos dos profesores de guardia en el patio. Una vez que los estudiantes han podido acudir a los aseos, deben abandonar el edificio y salir al patio. Se le des da la opción, junto a un tercer profesor, de dedicar el tiempo de recreo para estudio y trabajo individual en la Sala de Estudio.

d) Entre sesiones lectivas, los estudiantes no pueden abandonar el aula. Los profesores acompañarán a los estudiantes si deben realizar un cambio de aula de forma obligatoria. El profesorado tendrá que extremar la puntualidad al entrar en clase para reducir al máximo el tiempo que los estudiantes están sin profesor en el aula.

e) En cuanto a las guardias de clase, el profesorado se dirigirá a la sala de profesores donde comprobará el parte de guardias, en el que se especifica el grupo y la ausencia a cubrir notificada con anterioridad. Los profesores que no se asignen a una guardia deben permanecer en la sala de profesores a disposición de la jefatura de estudios. Comunicándose inmediatamente a Jefatura de Estudios si no es posible cubrir todas las ausencias detectadas, para dar solución a esta situación.

- La apertura de puertas a las 8:50 y el cierre a las 09:05, lo que indica el inicio de la jornada lectiva. Las entradas realizadas más allá de la hora del cierre, han de ser por la puerta principal del centro.
- Los alumnos deberán esperar sentados la llegada del resto del alumnado y del profesor/a que corresponda.
- Los permisos a los estudiantes para salir de clase se darán sólo en casos muy excepcionales, restringiéndose todo lo posible.
- Las clases finalizarán a las 13:00 y a las 17:00.
- Los estudiantes que terminen un examen o que no deban hacerlo, permanecerán en el aula durante toda la sesión lectiva.
- Los profesores que prevean su ausencia, deberán comunicarlo en Jefatura de Estudios que lo reflejará en el parte de guardias de la sala de profesores. Se recomienda, si es posible, que dejen tarea para sus estudiantes.
- Los profesores de guardia tienen que reflejar todas las incidencias (faltas, retrasos, etc.) y firmar en el cuaderno de aula. Es un documento oficial.

● Los profesores registrarán las faltas de asistencia a clase de sus estudiantes y la justificación en el cuaderno de aula.
● El docente, como una más de sus funciones, debe contribuir a crear y mantener un clima de convivencia adecuado en el Centro para que los estudiantes estudien, trabajen y aprendan.
● El docente debe ser ejemplo y modelo de comportamiento para los estudiantes del Centro en todo momento, enseñando a gestionar los conflictos de forma pacífica.
●Es labor de todos los miembros de la comunidad educativa, velar por la convivencia en el Centro.

Artículo 17. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.
El apartado 2 del artículo 32 del Decreto 32/2019 expone que:

"Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal, entre los que se incluyen los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro."
Además, el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en el centro durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos. Así mismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia. Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro."

Faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

f) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

Faltas graves

a) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

b) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.

c) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

d) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

e) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

f) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.

g) La participación en riñas mutuamente aceptadas.

h) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
j) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
k) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
l) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos
m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Medidas correctoras de las faltas graves
a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Faltas muy graves
a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

b) El acoso físico o moral a los compañeros.
c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
n) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

Medidas correctoras de las faltas muy graves

a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.

c) Cambio de grupo del alumno.

d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.

e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

g) La no renovación para el próximo curso.

h) Expulsión inmediata y definitiva del centro.

TÍTULO VIII:
ÓRGANOS COMPETENTES Y CRITERIOS GENERALES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS.

Artículo 18. Órganos competentes para la adopción de medidas correctoras.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS		
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO (Decreto 32/2019, artículo 37)		
Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.		
TIPIFICACIÓN	**MEDIDAS CORRECTORAS**	**ÓRGANO COMPETENTE**
FALTAS LEVES	• Todas	• Cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
FALTAS GRAVES	• La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. • Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.	• Tutor y Profesores del alumno
	• Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. • Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.	• El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor
	• Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. • Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.	• El Director del centro, oído el tutor

<table>
<tr><th colspan="3">ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS</th></tr>
<tr><td colspan="3">PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO
(Decreto 32/2019, artículo 37)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.</td></tr>
<tr><th>TIPIFICACIÓN</th><th>MEDIDAS CORRECTORAS</th><th>ÓRGANO COMPETENTE</th></tr>
<tr><td>FALTAS MUY GRAVES</td><td>• Todas</td><td>• Director</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL
(Decreto 32/2019, artículo 51)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Corresponde siempre al Director adoptar la correspondiente resolución, independientemente de la falta cometida y de la sanción propuesta por el instructor.</td></tr>
</table>

Artículo 19. Criterios generales para la adopción y/o aplicación de medidas correctoras.

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:

a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

9. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

10. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 20. Criterios para la gradación de las medidas correctoras.

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) El arrepentimiento.

b) La ausencia de intencionalidad.

c) La reparación del daño causado.

d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.

e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 21. Asunción de responsabilidades y reparación de daños.

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma

intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.
En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 22. Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia.
1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurran circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal

de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

TÍTULO IX:
PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 23. Procedimiento disciplinario ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.

2. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

3. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.

Artículo 24. Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor. Este comunicará la jefatura de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 25. Procedimiento disciplinario especial

1.El procedimiento especial es el que se aplicará con respecto de las faltas graves o muy graves.

2. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando e alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

3. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 26. Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor. Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno. El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 55.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.